

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al mérito, al trabajo, a la igualdad y a la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

ACCIONANTE: JHONATTAN GUALDRÓN SALAZAR, C.C. 18.371.917

ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

Yo, **JHONATTAN GUALDRÓN SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.371.719 de La Tebaida (Quindío), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231.804 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, invoco el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Solicito el amparo de mis derechos fundamentales ante mi arbitraria exclusión de la **Convocatoria 28 de Funcionarios de la Rama Judicial** (cargo: Juez Administrativo del Circuito), dispuesta en la **Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026** por la supuesta "Causal 5".

I. HECHOS

PRIMERO: El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA25-12348 del 13 de noviembre de 2025 (Convocatoria 28), regulando el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El 18 de noviembre de 2025, a la 1:00 PM, me inscribí formalmente a través de CARJUD APP. Aspiré bajo la modalidad de ingreso al cargo de **Juez Administrativo del Circuito (Código 177000, Grado 00)**.

TERCERO: Al momento del cierre del registro, aporté los siguientes soportes académicos y laborales indispensables:

- **Pregrado:** Título de Abogado de la Universidad Gran Colombia de Armenia (14/06/2013).

- **Posgrados:** Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional (04/12/2015) y Especialización en Contratación Pública (16/02/2024), ambas de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- **Experiencia:** Una trayectoria total indexada por el aplicativo de **12 años, 0 meses y 6 días**. Supero con suficiencia los 5 años exigidos por el perfil oficial.

CUARTO: La Unidad de Administración de Carrera Judicial expidió la correspondiente Constancia Oficial de Inscripción. El documento detalla rigurosamente la trazabilidad de los archivos adjuntos y deja en blanco la sección de "Otros Anexos". Esto es así debido a que no adjunté el formato PDF de la "Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades".

QUINTO: Mediante la **Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026**, la accionada publicó el listado de admitidos y rechazados. Fui ubicado en la lista de aspirantes excluidos bajo la aplicación de la **Causal 5**. Esta causal sanciona con el rechazo inmediato: *"No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF"*.

SEXTO: No se me atribuyó ningún otro motivo de inadmisión. Quedó formalmente reconocida la idoneidad material de mis títulos y mi experiencia. Mi descalificación descansa de forma exclusiva en la omisión del mencionado archivo digital.

I.I. HECHO RELEVANTE DE IMPACTO MASIVO

El impacto estadístico masivo de la Causal 5 determinado mediante analítica de datos: A fin de desvirtuar que la omisión formal del documento PDF constituya un hecho aislado, marginal o atribuible a una simple negligencia individual, me apoyé en herramientas tecnológicas de procesamiento de texto y extracción de datos para consolidar el universo fáctico del Anexo 1 de la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026. A partir del conteo integral, algorítmico y sistematizado de los registros individuales contenidos en las 168 páginas que componen el listado oficial de rechazados,

(<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/235332579/Anexo+2+Ingreso+-+Rechazados.pdf/1ff461ff-9f75-19dc-f8d8-da5756941cba?t=1785842483086>)

se obtuvieron las siguientes realidades matemáticas irrefutables:

- Universo Total de Aspirantes Rechazados: **15.540 participantes (100 %).**
- Aspirantes con Causal 5 (sola o acompañada): **11.809 participantes (75,99 % del total).**
- Aspirantes Rechazados EXCLUSIVAMENTE por Causal 5: **8.131 participantes (52,32 % del total).**

Este resultado estadístico, procesado tecnológicamente sin margen de error humano, evidencia de forma científica ante el juez constitucional que nos encontramos ante una auténtica trampa procedimental de impacto masivo. La Unidad de Carrera Judicial convirtió un requisito superfluo, instrumental e innecesario en la barrera de entrada más destructiva del concurso, sacrificando el mérito real, los títulos y la experiencia de más de la mitad de los aspirantes del país (8.131 abogados idóneos) antes de permitirles siquiera presentar las pruebas de conocimientos.

Este impacto estadístico es sin lugar a duda razonable el desmantelamiento del concurso de méritos:

1. **Tres de cada cuatro rechazados** en el país cargan con la Causal 5.
2. **Más de la mitad del universo total** cumplía con los requisitos de experiencia y educación (al igual que el instrumentista constitucional, con 12 años de experiencia profesional), pero fueron inadmitidos únicamente por omitir el PDF de inhabilidades.

II. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

1. Inidoneidad y Falta de Efecto Útil de la Reclamación en CARJUD APP

El Acuerdo de la convocatoria contempló una "solicitud especial de verificación documental" a través del aplicativo dentro de los tres días siguientes a la publicación del listado. No utilicé dicho canal.

Este mecanismo resulta del todo **ineficaz e inidóneo** para mi debate jurídico. Su propósito operativo se limita a corregir errores técnicos de lectura del sistema o revisar si el archivo existía en los servidores. La Unidad de Carrera Judicial no ostenta facultades de control constitucional. Tampoco puede inaplicar una causal taxativa fijada por el Consejo Superior de la Judicatura. Exigir su agotamiento constituiría una carga inútil y desproporcionada.

2. Configuración de un Perjuicio Irremediable por Preclusión de Etapas

Si bien existen medios ordinarios de control ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Convocatoria 28 avanza de manera sucesiva, preclusiva y eliminatoria. Tras la verificación de requisitos mínimos, siguen las pruebas escritas obligatorias de conocimientos y competencias.

El tiempo procesal de un medio de control ordinario tardaría años en resolver la legalidad del acto administrativo. Mientras tanto, las fases del concurso se ejecutarían sin mi participación. Se consolidaría así una afectación material imposible de retrotraer. Esto vaciaría de contenido el principio constitucional del mérito. Por ello, se habilita la procedencia del amparo a la luz de las **Sentencias SU-067 de 2022 y SU-452 de 2024** de la Corte Constitucional.

III. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: EL EXCESO RITUAL MANIFIESTO

La actuación de la entidad accionada incurre en un ostensible defecto por **Exceso Ritual Manifiesto**. Se otorgó a una formalidad instrumental una consecuencia absolutamente gravosa y desproporcionada: la pérdida del derecho a concursar por mérito.

1. Violación Directa al Precedente Judicial Obligatorio de la Convocatoria 27

El Consejo Superior de la Judicatura repitió idéntica conducta restrictiva a la aplicada en el concurso anterior. Desconoció flagrantemente dos hitos jurisprudenciales que definieron esta materia:

- **Sentencia STP5284-2023 (Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia (Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa) el 31 de mayo de 2023. Radicado interno: 129939 (Acumulado principal: 11001023000020230033500)):** Al resolver tutelas contra la Convocatoria 27 por esta misma causal, determinó que la exigencia de un PDF adicional constituye una barrera puramente ritual. La ausencia de impedimentos legales se entiende declarada bajo la gravedad del juramento desde el instante mismo en que el abogado acepta los términos de uso del aplicativo informático para postular su hoja de vida.

Efecto Extensivo: Esta sentencia ordenó la inclusión no solo de los accionantes, sino que extendió sus efectos *inter comunis* a más de 315 participantes en idéntica situación, sirviendo como una orden directa al Consejo Superior de la Judicatura.

- **Sentencia del 22 de mayo de 2025 (Sección Segunda, Consejo de Estado):** Dentro del expediente 11001-03-25-000-2023-00263-00 (3240-2023), el máximo tribunal de lo contencioso-administrativo precisó que **existe una diferencia sustancial entre aspirar al cargo y ejercerlo**. Las inhabilidades e incompatibilidades son condiciones materiales de ejecución del empleo público. Su verificación formal es obligatoria al momento de la posesión, pero carece de efecto útil anticipado en la inscripción de un concurso.

2. El Impacto Estadístico Desproporcionado.

La formalidad en debate mutó de regla operativa a trampa selectiva de carácter masivo. Los datos del propio Anexo 1 de la Resolución CJR26-0497 son contundentes: de un universo de 15.540 aspirantes rechazados, **8.131 personas fueron descalificadas única y exclusivamente por la Causal 5**. Una regla que no mide conocimientos, idoneidad moral, ni competencias profesionales eliminó de un plumazo a más de la

mitad de los rechazados de la convocatoria. Esto subvierte las bases del artículo 125 de la Carta Magna

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, al trabajo, a la igualdad y al mérito.

SEGUNDA: INAPLICAR por inconstitucionalidad (Art. 4 C.P.), para mi caso concreto, la regla contenida en los numerales 2.4 y 3 del Acuerdo PCSJA25-12348. Específicamente, en lo que faculta a la Administración a sancionar con exclusión definitiva la no presentación del formato PDF de la declaración juramentada de inhabilidades en la etapa inicial de inscripción.

TERCERA: DEJAR SIN EFECTOS, de forma exclusiva respecto de **JHONATTAN GUALDRÓN SALAZAR** (C.C. 18.371.719), el rechazo decretado en la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026 y su Anexo 1.

CUARTA: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial que me **INCLUYA** de forma inmediata en la lista de aspirantes admitidos de la Convocatoria 28 para el cargo de Juez Administrativo del Circuito (Código 177000). Consecuentemente, se me debe habilitar plenamente para participar en las fases subsiguientes y presentar las pruebas escritas obligatorias del concurso

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito decretar la **suspensión provisional de los efectos del rechazo** dictado en mi contra en la Resolución CJR26-0497. Requiero que se ordene a la Unidad accionada habilitarme de manera provisional en el aplicativo para concurrir a las etapas de selección que se ejecuten durante el trámite de esta acción.

Esta medida cumple con los estándares exigidos:

- **Proporcional:** No detiene ni entorpece el avance general del concurso público para los demás aspirantes.
- **Reversible:** Si el fallo definitivo deniega el amparo, la habilitación provisional decaerá de forma inmediata sin afectar la estructura del proceso de selección.

VI. PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía No. 18.371.719.



Jhonattan Gualdrón Salazar
Abogado

2. Constancia Oficial de Inscripción a la Convocatoria 28 generada por CARJUD APP a nombre de **JHONATTAN GUALDRÓN SALAZAR**, con fecha de radicación del 18 de noviembre de 2025.
3. Copia de la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026 junto con los apartes pertinentes de su Anexo 1 (Listado de Rechazados). De la página 1 a la 14 en la cual aparece mi Cédula, nombre, cargo al que aspiro y causal de inadmisión. No obstante, en el link siguiente se podrá descargar todo el documento
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/235332579/Anexo+2+Ingreso+-+Rechazados.pdf/1ff461ff-9f75-19dc-f8d8-da5756941cba?t=1785842483086>

VIII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Correo electrónico: jhonattangual@gmail.com | Dirección física: Vereda La Popa, Sector 38, Finca Villa Elcy, La Tebaida, Quindío | Teléfono: 316 749 4590.
- **Accionada:** Unidad de Administración de Carrera Judicial en los buzones de notificaciones judiciales dispuestos en carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del Señor Juez Constitucional, atentamente,


JHONATTAN GUALDRÓN SALAZAR
C.C. No. 18.371.917
T.P. 231804